

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5361-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/10/2016	Hora: 13:31:11.7... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante acto administrativo con radicado No. 112-0723 del 9 de septiembre del 2014, la Corporación dio inició al trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LA HUNDIDA", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Cocorná, solicitada por el Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.162.865.

Que mediante Auto con Radicado N° 112-1012 del 1 de diciembre de 2014, se le solicito al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, información adicional con el fin de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto No.112-0723 del 9 de septiembre del 2014.

Que mediante escritos con Radicados N° 112-4790 del 30 de octubre de 2015, N° 112-5068, 112-5069 del 17 de noviembre de 2015, N° 112-1906 del 3 de mayo de 2016, N° 112-3202 del 23 de agosto de 2016 y N° 112-3349 del 7 de septiembre de 2016, el interesado en la obtención de la licencia ambiental presento la información requerida mediante Auto con Radicado N° 112-1012 del 1 de diciembre de 2014

Que mediante Auto No. 112-1184 del 22 de septiembre de 2016, se declaró reunida toda la información técnica, jurídica y administrativa necesaria y relacionada en el expediente 05.197.10.19893, requerida para la toma de decisión respecto a la Licencia Ambiental solicitada por el Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.

Que CORNARE, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por el interesado, y realizada visita técnica de evaluación ambiental al proyecto, emitió el concepto técnico No 112-2196 del 20 de octubre de 2016, en donde recomienda: "NO otorgar Licencia Ambiental al Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ; informe técnico en el que se concluye:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. CONCLUSIONES:

ID	REQUERIMIENTO	Cumple		Observación
		Si	No	
1	Dado que el proyecto hidroeléctrico PCH LA HUNDIDA está en el área de influencia directa de la Autopista Medellín – Bogotá, la cual es una vía de interés nacional, el usuario deberá garantizar con todo el rigor y detalle ingenieril las obras que se desarrollaran con motivo del proyecto. Para ello deberá anexar además del diseño y las memorias de cálculo de las obras que darán lugar a la intervención de dicha vía, el permiso o autorización respectiva de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI”	x		El usuario presento los Conceptos dados por la Agencia Nacional de Infraestructura en los cuales se le requirió tener primero el concepto de la Autoridad Ambiental. Por esta razón Cornare Conceptuara sobre la viabilidad Ambiental del Proyecto.
2	Diseño Geométrico de detalle de los 2000 m de vía propuestos en el capítulo 2, literal 7.6. Informar volúmenes de excavación y relacionar como interactuara dicho trazado con la Autopista Medellín – Bogotá, así mismo se deberá relacionar los permisos de paso por parte del concesionario de la vía.	x		Se presenta el Diseño Geometrico de la vía.
3	Presentar los volúmenes de corte y relleno, materiales necesarios, ubicación de las fuentes de explotación de materiales y volúmenes empleados, sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, demás obras o actividades que se consideren necesarias”	x		Se revisó toda la información presentada por el usuario desde que se emitió el Auto de requerimientos, hasta la fecha del Auto que declara reunida toda la información y no se encontró información relacionada con este requerimiento.
4	Diseños (Planos y memorias de Calculo) de todas las obras principales que serán objeto de desarrollo del proyecto tales como: Captación (Azud, tanques desarenadores, tanque de carga), estructura de conducción, tubería de conducción, Casa de Maquinas, estructuras de descarga”	x		A pesar que el usuario presento los diseños, el plano de la obra de captación no vinculo la estructura de Caudal Ecológico la cual es fundamental para la viabilidad ambiental del proyecto.
5	Allegar geodatabase con la georreferenciación exacta de cada una de las obras a implementar”		x	No presentaron la información en formato de geodatabase, no se anexaron los shapes a la carpeta contenedora de esta, ya que los diseños de vías se presentaron en Auto CAD
6	Presentar un modelo de simulación hidráulico donde se demuestre la competencia de las obras de captación para periodos de retorno Tr: 2, 5, 10, 50, 100 y 500 años. Identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones)	x		Se presenta el modelo y el análisis solicitado

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



7	Diseño detallado del sistema de anclajes a utilizar para la tubería de conducción, este deberá contar como respaldo con: estudio de suelo respectivo. ensayos in-situ: SPT, CPT, Prezurometro, que demuestren la competencia del terreno para soportar las cargas, tensiones y demás comportamientos relacionados con la tubería de conducción"	X	No se allegan los diseños de detalle de las obras de silletas y anclajes de la tubería de conducción.
8	Allegar un análisis hidrológico y geomorfológico donde se demuestre que el método de transposición de cuenca de La Marinilla es válido para caracterizar la cuenca de la quebrada La Hundida. Estos deben abarcar características climáticas, geomorfológicas e hidrológicas"	X	Solo se presenta una justificación estadística omitiendo la solicitud de la Autoridad Ambiental.
9	Relacionar y entregar diseños de detalle de las obras que requieran permiso de ocupación de cauce y el análisis hidráulico que demuestre la competencia de dichas obras"	X	Cumple con lo solicitado por la Corporación.
10	Para la unidad correspondiente al saprolito y depósitos se deberá descartar cualquier actividad tectónica reciente debido a la influencia de fallas locales y regionales"	X	Cumple el requerimiento, ya que con los estudios suministrados a la Corporación, que constan de: <ul style="list-style-type: none"> • Información secundaria de los sismos que se han tenido en la AID y en el AII, tomando como referencia la ciudad de Medellín. • Información de las fallas regionales y las características estructurales a nivel local Permiten descartar actividad tectónica reciente en el AID.
11	La información geomorfológica se presenta de manera general, por lo tanto las geoformas locales deben estar descritas teniendo en cuenta la escala de trabajo, tanto para las AID y AII"	X	Se realiza una descripción geomorfológica detallada de las unidades geomorfológicas tanto para el AII como del AID del proyecto. A pesar de cumplir con dicha información, no hay concordancia entre el informe geológico y geomorfológico y el mapa de Geomorfología entregado a la Corporación.
12	Se deberá entregar un mapa asociado a los procesos morfodinámicos del área de influencia del proyecto, evidenciando el grado de actividad de los mismos"	X	No cumple, dado que no se entrega a la Corporación el mapa de procesos morfodinámicos. Cabe anotar que aunque se identifican en el informe geológico y geomorfológico, no se encuentra el mapa que

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



13	Los impactos sobre el medio abiótico correspondientes a: Activación de los procesos erosivos y desestabilización de taludes deben reconsiderar su calificación de importancia debido a las características de la ladera de la zona las cuales presentan pendientes altas"	X	No cumple, ya que los impactos: <ul style="list-style-type: none"> • Activación de los procesos erosivos y • Desestabilización de los taludes <p>No son tenidos en cuenta en la identificación y valoración de los impactos del proyecto.</p>
14	Realizar un análisis del riesgo producto de las distintas amenazas que pueden presentarse en el proyecto y anexarlo al Plan de Contingencia contenido en el capítulo 9. (Población, vía Nacional, viviendas, entre otros). El plan estratégico asociado al plan de contingencia deberá considerar de igual importancia el Área de Influencia Indirecta"	X	No es clara la metodología utilizada para la cuantificación del riesgo, no existe soporte técnico para la valoración de la amenaza ante movimientos en masa y de avenidas torrenciales, los cuales debieron ser definidos para toda el área de influencia del proyecto y representados a partir de elementos cartográficos.
15	Los permisos de: concesión de aguas superficiales para generación, uso doméstico, ocupación de cauces, y vertimientos no se autorizan, hasta acoger los términos de referencia exigidos por la corporación y el decreto 3930 de 2010"	X	<ul style="list-style-type: none"> • No se aprueba Permiso de Concesión de Aguas para generación de Energía dado que no se cumplió con el requerimiento de hidrología ni se aprobó el caudal ecológico. • No cumple los términos de referencia para el permiso de vertimientos ni la ley 3930.
16	Presentar para el análisis de la corporación, los detalles del inventario forestal en la cobertura muestreada. Aumentar el número de parcelas en las zonas de bosque ripario y zonas de borde, la ausencia de estas podría generar sesgo en los resultados, condición que no se pudo verificar"	X	No se presenta la información que atienda a lo requerido, tanto los detalles del inventario forestal en la cobertura muestreada como nuevas parcelas en las áreas con coberturas de bosque ripario y zonas de borde.
17	Realizar el diagnóstico y respectivo análisis de las condiciones de regeneración natural, la dinámica sucesionales, además de los niveles de biodiversidad que presentan las zonas de intervención. Reiterando así la necesidad de muestreos para las zonas de bosque ripario y zonas de borde.	X	Este requerimiento no fue atendido, ni tampoco el usuario justifica el porqué de dicha omisión
18	Surtir los trámites ante la entidad correspondiente para el levantamiento de veda para epifitas vasculares y no vasculares además de las especies leñosas que presentan esta condición.	X	El usuario allegó la resolución 1082 del 05 de julio de 2016 por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones.
19	Relacionar las especies encontradas, escripción ecológica y estructural de los ecosistemas presentes, espacializar las características que permitan delimitar en terminos cartograficos su ubicación. Así mismo, otras de las exigencias	X	El usuario no realizó un análisis de la biodiversidad que presenta la zona, ni presentó un procesamiento adecuado de la cartografía de coberturas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	definidas en los terminos de referencia de la corporacion (PARTE 3.3.1.1. Flora- area de influencia indirecta)		vegetales ni su adecuada descripción.
20	Deberá ser abordado según los términos de referencia ya que las áreas de análisis no corresponden con el área de influencia directa e indirecta del proyecto	X	No cumple con lo solicitado dado que para el análisis no se tuvo en cuenta la descripción del componente paisajístico de la zona de estudio y la descripción de la ecología del paisaje de acuerdo a los términos de referencia de la corporación. La información presentada no se integró a la evaluación y valoración de impactos, al plan de manejo ambiental ni a los demás capítulos.
21	Para la Avifauna, ictiofauna y la herpetofauna es necesaria la realización de nuevos muestreos en periodos climáticos contrastantes. Además, de ser posible, tomar estudios de la zona que permitan calibrar los resultados. Con esto se reducen posibles sesgos en el inventario de avifauna. Además la metodología no detalla el número de muestreos y las áreas específicas. La cartografía solo hace referencia a mamíferos.	X	no atendió completamente lo exigido, dado que aunque realizó los muestreos acorde con lo solicitado en el requerimiento (periodos climáticos contrastantes), no es claro sobre el número de muestreos (días, sitios, horas, transectos), por lo cual no puede analizarse el esfuerzo de muestreo y concluir que haya sido el adecuado para el Estudio.
22	Para la Avifauna El PMA ambiental deberá enfocar un programa para la conservación del Capito hypoleucus, lo anterior es motivado por su nivel de amenaza y las condiciones poco favorables para su conservación.	X	El usuario no da respuesta coherente dado que informa la inexistencia de la especie pero genera una ficha de manejo, no es claro si está presente o no.
23	Para reducir posibles sesgos en el componente de mamíferos, es necesaria la realización de nuevos muestreos similares a los ya desarrollados, considerando escenarios climáticos y espaciales contrastantes. Esta condición debe generar nuevos muestreos en zonas con menor intervención y menor influencia del efecto de borde.	X	Se cumple con lo requerido en cuanto a periodos climáticos
24	Para el componente de mamíferos, "La zona de estudio se reporta la presencia de tres especies con algún grado de amenaza dos especies "Vulnerables" el titi de manos grises (Saguinus leucopus) y la nutria (Lontra longicaudis) y una especie "Casi amenazada" el ocelote (Leopardus pardalis). Por lo que el PMA, deberá enfocarse en un programa que promueva en la protección de estas especies. Para ninguna de estas especies se plantea estrategias de manejo en el PMA	X	No se cumple con lo requerido, puesto que aunque si se presentan las fichas de manejo de cada especie, los programas de manejo no son acordes con la ecología y comportamiento de las especies.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



25	Para la herpetofauna, ninguna de las especies encontradas en el trabajo de campo, se encuentra dentro de las categorías de amenaza. No obstante es necesario aclarar si los valores dados corresponden a un estudio nacional, regional o es parte de los resultados obtenidos en campo	X	Se cumple con lo requerido, ya que define con precisión la información recolectada de fuentes secundarias y la que se compiló en los muestreos de campo.
26	Debido a la sensibilidad de la herpetofauna a cambios en la humedad relativa y en especial a factores desecantes como la velocidad del aire y el polvo, se recomienda que se siembren barreras de cercos vivos alrededor de las vías y de los depósitos con la finalidad de reducir la velocidad del viento y como sistema de retención del material particulado que pueda ser arrastrado por el viento en la etapa de construcción.	X	No se presentan actividades como medidas de reducción de velocidad del viento y retención de material particulado
27	Las especies encontradas en el trabajo de campo, se encuentra dentro de alguna categoría de amenaza. No obstante es necesario aclarar si los valores dados hacen parte de un estudio nacional, regional o de los resultados obtenidos en campo	X	Los organismos reportados por el usuario en los meses de mayo del año 2013 y Enero y Abril del año 2015 corresponden a campañas de muestreo directas sobre el área de influencia que han seguido una metodología específica. En el caso de la información secundaria, esta proviene de fuentes citadas a nivel regional y nacional
28	No es clara la tenencia de las zonas donde se proyecta las actividades de aprovechamiento forestal, dado que no se aportan folios de matrícula inmobiliaria o un documento con peso legal que acredite por parte del solicitante la potestad sobre los predios	X	Aporto los folios solicitados.
29	Los predios donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentran afectados por el Acuerdo 251/2011 de Cornare y la regulación hídrica por el PBOT municipal	X	No se aporta la ubicación espacial total de los árboles.
30	No se recoge lo exigido por los términos de referencia de la corporación, asimismo lo establecido en el decreto 1791 de 1996, CAPÍTULO IV. Entre otras faltantes se tiene la espacialización de las zonas a intervenir, la caracterización del predio, los volúmenes de las especies aprovechadas y los errores mínimos de muestreo	X	Cumple con lo exigido.
31	Para la apertura de vías secundarias y terciarias se deberá desarrollar una estructura dentro del EIA enmarcado en la normatividad vigente, decreto 2820 del 2010 y para la apertura de vías privadas, el artículo 51 del decreto 1469 del 2010 y lo establecido en el acuerdo 265 de 2011 de CORNARE	x	Cumple con lo exigido
32	Realizar nuevamente caracterización y la evaluación del componente socio-económico teniendo en cuenta los términos de referencia de la Corporación	X	No se dio cumplimiento a cabalidad a los lineamientos que establecen los términos de referencia para la caracterización del componente socio-económico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



33	<p>La zonificación de manejo ambiental no cumple con los términos de referencia de la corporación. Para este se debe incluir la zonificación de manejo ambiental recogiendo la metodología general para la presentación de estudios ambientales (página 27) elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo.</p>	x	<p>La zonificación de manejo ambiental debió considerar entre otros, los resultados de las amenazas ante movimientos en masa e inundación, los cuales involucran análisis de estabilidad y calificaciones a las diferentes variables del terreno. Esta evaluación, arroja como resultado mapas temáticos que muestran las diferentes condiciones del área evaluada.</p>
34	<p>La evaluación y aprobación del permiso de aprovechamiento forestal, la zonificación del medio ambiente, además de los análisis espaciales que de este componente se desprenden. Generaran una alta incertidumbre tanto para las acciones causantes de impactos, construcción de vías y obras de conducción, como para las acciones ambientales que se desprenderán de las mismas. Por lo tanto, es necesario actualizar el programa de acuerdo con las intervenciones sobre el paisaje que no fueron tenidas en cuenta (construcción de vías) y la nueva caracterización del componente biótico. No sobra señalar que se deberá involucrar como ejercicio de compensación los lineamientos trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Resolución 1517 del 31 de agosto del 2012.</p>	x	<p>No se aplicó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, ni se definió el área de compensación, la cual estaría en función del área total de aprovechamiento forestal.</p>
35	<p>Diseñar y aplicar estrategias de prevención, mitigación y/o compensación dentro del PMA para la nutria (<i>Lontra longicaudis</i>) y el ave Capito <i>hypoleucus</i> además del Titi de manos grises (<i>Saguinus leucopus</i>) y el ocelote (<i>Leopardus pardalis</i>).</p>	x	<p>Por lo mencionado anteriormente, este programa no incluye todas las actividades necesarias y tiene errores de contenido, no siendo apropiado como un programa de manejo y conservación de la fauna terrestre</p>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



36	Debido a que la reducción del caudal de la quebrada La Hundida en el tramo seco, se hace necesario no solo identificar los impactos negativos para la biota asociada a la fuente (Monitoreo de Comunidades Hidrobiológicas), sino proponer estrategias de mitigación de dichos impactos sobre el entorno y las especies que allí existen. Cabe resaltar que el caudal ecológico definido es decisivo y debe estar acorde con este objetivo.	X	El usuario propone dentro del Plan de manejo las medidas apropiadas para realizar el <u>monitoreo anual</u> de las especies de la comunidad íctica y de Macroinvertebrados; sin embargo, el usuario no propone estrategias de mitigación de los impactos negativos sobre el entorno y las especies que allí existen; además porque no es claro el análisis de impactos que se realizó para este caso. Por lo anterior, el usuario no responde adecuadamente a lo requerido en este ítem.
37	Los impactos desprendidos de la construcción de las vías, obras de conducción entre otras, Al estar ausentes en el EIA por lo tanto del PMA, no será posible direccionar actividades de prevención, mitigación, compensación y/o corrección. Precizando, como se hizo en las estrategias anteriores, los objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cronograma, presupuesto, entre otras. Cabe resaltar que los ajustes que se plantean para el PMA también deben ser tenidos en cuenta.	X	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple con lo requerido al no actualizar los capítulos 2 y 3 del Estudio de Impacto Ambiental en los cuales debía describir y dimensionarla magnitud de la intervención de la vía y demás procesos constructivos que implican el desarrollo del proyecto. Al no tenerse lo anterior el PMA presentado es incompleto.
38	Para estas estrategias se debe precisar en términos cuantitativos y espaciales la relación de compensación para cada programa necesario para definir los indicadores de seguimiento requeridos en el capítulo de monitoreo y seguimiento. Además para el programa revegetalización y reforestación, se debe involucrar como ejercicio de compensación los lineamientos trazados por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Resolución 1517 del 31 de agosto del 2012.	X	No se aplicó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, ni se definió el área de compensación, la cual estaría en función del área total de aprovechamiento forestal.
39	Incorporar el análisis y/o valoración del riesgo producto de las distintas amenazas que pueden presentarse en el proyecto, no se tuvo en cuenta la vía nacional (Autopista Medellín – Bogotá) dentro de estas valoraciones, no se realizó un análisis de las pendiente de la zona, las amenazas frente a los desprendimientos de taludes o rocas y el anclaje de la tubería de conducción.	X	No es clara la metodología utilizada para la cuantificación del riesgo, no existe soporte técnico para la valoración de la amenaza ante movimientos en masa y de avenidas torrenciales, los cuales debieron ser definidos para toda el área de influencia del proyecto y representados a partir de elementos cartográficos.
40	Ajustar en su totalidad el Plan de Abandono y Restauración Final con los términos de referencia de la Corporación.	X	Cumple con lo exigido y términos de referencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

41	A pesar de que el usuario destino los recursos del plan de inversión del 1% de acuerdo con los lineamientos del decreto 1900 de 2006, el programa no tiene un cronograma de ejecución, ni objetivos, ni estrategias para hacer efectiva cada una de las actividades; además no se tuvo en cuenta el problema de saneamiento de las veredas, problemática importante en el Área de Influencia Directa.	X	El usuario acogió las disposiciones de La Corporación y atendió el requerimiento realizado a la propuesta de inversión del 1%, considerando los objetivos y las estrategias para la ejecución de las actividades propuesta de acuerdo a los lineamientos del decreto 1900 de 2006
42	Ajustar el programa presentado con objetivos y estrategias que promuevan el cumplimiento de las actividades, presentar un cronograma de ejecución; incluir la problemática de saneamiento de las veredas, del Área de Influencia Directa.	X	Se presentó el cronograma de ejecución de la propuesta de inversión del 1%; en el cual se consideró la construcción de 30 sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas, como lo había sugerido La CORPORACIÓN.
43	La cartografía debe adecuarse a lo exigido por la corporación, no existen archivos que permitan definir la ubicación espacial de la cobertura vegetal. La información debe ajustarse a lo exigido en la resolución 068 del 28 de enero de 2005, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y la 0188 del 27 de febrero del 2012 de la ANLA. La metodología empleada por el usuario para el desarrollo de estos apartes NO corresponde con los lineamientos trazados por el Ministerio para la presentación de Estudios Ambientales y los requisitos exigidos por CORNARE en los términos de referencia.	X	No cumple con lo solicitado en el requerimiento, la información fue solicitada en formato Geodata base de acuerdo a la normatividad vigente.
44	Se deben actualizar los capítulos que sean susceptibles actualización, en función de los requerimientos anteriores, para el EIA de la PCH La Hundida.	X	No se cumple con lo exigido por la Corporación al no actualizar capítulos fundamentales como Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia. Así mismo no se actualizo el capítulo de descripción técnica del proyecto ni la caracterización.
45	Desde el punto de vista Biótico, Abiótico y social, se recomienda no otorgar licencia ambiental hasta tanto no se ajuste el Estudio de Impacto Ambiental con los términos de referencia de la Corporación.	X	El usuario no presentó el Estudio de Impacto Ambiental actualizado.

El usuario no cumple con el 57% de los requerimientos (26 de 45), a continuación se menciona los que no fueron cumplidos 4, 5, 7, 8, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45.

De acuerdo a lo analizado en el literal 3 del presente informe Técnico y por todo lo anterior, la Autoridad Ambiental concluye que no se dio total cumplimiento a los requerimientos de información establecidos y por ende, no hay elementos suficientes para dar viabilidad ambiental al proyecto Hidroeléctrico PCH LA HUNDIDA, toda vez que la información presentada por el señor Eliberto de Jesús Ramírez Ramírez, no cumple con los términos de referencia de la Corporación ni con los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

criterios generales definidos en el Manual para la presentación de Estudios Ambientales. Así mismo no se aportaron elementos suficientes para conceptuar sobre el impacto ambiental que se generaría por el cruce de la conducción a través de la Autopista Medellín - Bogotá y mucho menos sobre los recursos Naturales que dicha intervención demandará.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010. *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 24 y ss del Decreto 2820 de 2010, la Corporación es competente para negar la Licencia Ambiental solicitada por el Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” para conocer del asunto.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la Licencia ambiental mediante la Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

Se colige de lo anterior que corresponde a CORNARE, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Evaluated el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, los documentos que reposan dentro del expediente No. 05.197.10.19893 y realizadas dos visitas al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los conceptos Técnicos No. 112-1795 del 27 de noviembre de 2014 y N°112-2196 del 20 de noviembre de 2016, en los cuales se realizan análisis detallados de los elementos constitutivos de los términos de referencia del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los que se pudo evidenciar que la información presentada por la empresa interesada, no cumple de manera adecuada con los requerimientos realizados por la Corporación para la obtención de la Licencia Ambiental.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LA HUNDIDA", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Cocorná; no es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto, lo que imposibilita que la Corporación pueda emitir un concepto positivo frente a la licencia solicitada y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas serán acogidas por este Despacho y, en consecuencia, Cornare negará la presente Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que la Información presentada no le permite a esta Corporación dilucidar la viabilidad ambiental del proyecto.

Por lo anterior, y lo observado en los informes técnicos No. 112-1795 del 27 de noviembre de 2014 y N°112-2196 del 20 de noviembre de 2016, se determina que desde el punto de vista legal, técnico y ambiental no se considera viable otorgar Licencia Ambiental al Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, decisión que se toma ajustada a lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010, en relación con el trámite de la licencia ambiental, garantizando igualmente el Derecho al Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR La Licencia Ambiental al Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.162.865, para generación de energía en beneficio del Proyecto Hidroeléctrico "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LA HUNDIDA", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, entregar copia del Informe Técnico N°112-2196 del 20 de noviembre de 2016, al Señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, al momento de la notificación del presente acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación a través de su página web, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expidió.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución se ordenara el archivo del expediente NO. 05.002.10.20156 y la devolución al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ de la información presentada con Radicados Cornare N° 112-2877 del 29 de agosto de 2014, N° 112-4790 del 30 de octubre de 2015, N° 112-5068, 112-5069 del 17 de noviembre de 2015, N° 112-1906 del 3 de mayo de 2016, N° 112-3202 del 23 de agosto de 2016 y N° 112-3349 del 7 de septiembre de 2016 .

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ

Director General

V.3/palos

Y
Expediente: 05 197 10 19893
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso Tramite
Fabian Giraldo 25/10/2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente